La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

202-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Analizado el aviso recibido por medio de la página web de este Tribunal contra el señor Óscar Eduardo Hernández, Gerente de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (f. 1), en el cual se indica que desde el uno de octubre de dos mil dieciocho el referido señor ejerce simultáneamente dos cargos públicos remunerados y utiliza para actividades personales el celular, computadoras y vehículos que "pide" al "programa de reducción de vulnerabilidad del BID 2630" le sean asignados, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que pueden constituir actos de corrupción. De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Ahora bien, el artículo 32 de la LEG, regula los requisitos que debe contener la denuncia, entre ellos la descripción clara del hecho denunciado; el cual constituye un parámetro para realizar el análisis de admisibilidad, mismo que se extiende también a la figura del aviso.

En ese orden de ideas, el artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.

II. En el presente caso, como ya se indicó, el informante anónimo manifiesta que desde el uno de octubre de dos mil dieciocho el señor Óscar Eduardo Hernández ejerce simultáneamente dos cargos públicos remunerados; sin embargo, omite mencionar cuál es la otra plaza que dicho señor estaría ocupando de forma paralela a la de Gerente de Vivienda del Viceministerio de Vivienda, y la institución a la que pertenece.

Además, el informante señala que el señor Hernández destina para actividades personales los recursos materiales que "pide" al "programa de reducción de vulnerabilidad del BID 2630"; sin embargo, no detalla en concreto cuáles fueron las actividades particulares que el servidor público denunciado habría realizado utilizando dichos recursos; es decir, que describe de manera general e imprecisa situaciones que no permiten advertir las circunstancias de modo, espacio y tiempo en que habrían sucedido los hechos informados.

En ese sentido, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de LEG, deficiencia que no puede ser subsanada mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo.

En consecuencia, el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) de su Reglamento, esto es, carece de una descripción clara y precisa de los hechos planteados al Tribunal.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 1, 5, 6 y 7, 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 74, 77 y 80 inciso 3° del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisible el aviso recibido contra el señor Óscar Eduardo Hernández, Gerente de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN